

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA**  
**RIONEGRO, ANTIOQUIA**



**Veintitrés de Junio de Dos Mil Veinte**

Proceso:	Acción de Tutela
Demandante:	FABIAN ECHEVERRY PATIÑO
Demandado:	MATEO ECHEVERRY ZAPATA representado por su madre CAUDIA DE LAS MISERICORDIAS ZAPATA
Radicado:	No.05-615-31-84-001-2020-00025-00
Proceso:	Verbal Sumario
Asunto:	Admite Demanda
Interlocutorio:	182

El Tribunal Superior de Antioquia, con sentencia de tutela No. 013 del 11 de junio de 2020, ordenó a este Despacho dejar sin efectos los autos proferidos por este Juzgado el 27 de enero y el 3 de marzo, mediante los cuales se admitió la demanda y se resolvió el recurso de reposición interpuesto por el actor constitucional, dentro del radicado No. 2020-00025; y dispuso que este Despacho realizará nuevamente el análisis para la admisión de la presente demanda.

Dada la contingencia que se presenta por el COVID-19, el Gobierno Nacional por medio del Decreto 806 de 2020 dispuso las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que vive el país.

Bajo las mismas condiciones, el Consejo Superior de la judicatura, mediante el Acuerdo PCSJ20-11567, dispuesto entre otros que: “*Artículo 27. Cuentas institucionales de correo electrónico. Cada uno de los despachos judiciales, secretarías, oficinas de apoyo, centros de servicios y demás dependencias y usuarios que así lo requieran, tienen la responsabilidad de usar la cuenta de correo electrónico institucional como herramienta tecnológica para el desarrollo de sus funciones.*

*Artículo 28. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales. Los jueces y magistrados utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales innecesarias. Los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos, por el despacho, partes, apoderados e intervinientes, por correo u otro medio electrónico evitando presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo.*

*Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”.*

El Despacho con apego a la orden dada, al proceder a revisar la demanda encuentra que la misma cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que este juzgado

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA de REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA y REGULACION DE VISITAS, instaurada por FABIAN ECHEVERRY PATIÑO en contra de MATEO ECHEVERRY ZAPATA, representado por su madre CLAUDIA DE LAS MISERICORDIAS ZAPATA MIRA.

**SEGUNDO:** IMPRIMIRLE el trámite del PROCESO VERBAL SUMARIO, artículo 390 del C.G.P.

**TERCERO:** NOTIFICAR a CLAUDIA DE LAS MISERICORDIAS MIRA ZAPATA el contenido del presente auto; corriéndole en traslado copia de la demanda y de sus anexos por el termino de diez (10) días, para que la conteste en la forma establecida en el artículo 391 del citado código. Lo que se hará al correo electrónico que reposa en la historia aportada por la Comisaria de Familia ([claudia.zapata84@gmail.com](mailto:claudia.zapata84@gmail.com)).

**CUARTO:** De conformidad con lo establecido por el art. 391, inciso segundo, se tendrán como pruebas de la parte actora, las aducidas por el demandante en su correo electrónico recibido en este Despacho el día MARTES 28 DE ABRIL DE 2020, a las 03:02 P.M., las mismas que serán también remitidas por el demandante a la dirección de la demandada, de lo cual dejará constancia para el proceso. Notifíquese al demandante esta providencia al correo electrónico que reposa como suyo, en la historia de la Comisaria de Familia ([fabianechevrrip@gmail.com](mailto:fabianechevrrip@gmail.com)).

**QUINTO:** RECONOCER PERSONERIA al Dr. JUAN FELIPE VALLEJO OSORIO, con T.P. 217.988 del C.S. de la J., para que represente al demandante, conforme el poder conferido. Se tendrá como su correo electrónico para todos los efectos en el corriente trámite: [juanfelipevallejo@gmail.com](mailto:juanfelipevallejo@gmail.com) .

**SEXTO:** ENTERAR a la Defensoría de Familia adscrita a este distrito judicial, conforme el numeral 11 del artículo 82 del Código de Infancia y Adolescencia y NOTIFICAR esta providencia al agente del Ministerio Publico, de conformidad con el párrafo del numeral 4°, del artículo 95 ibidem, lo que se hará conforme las

disposiciones indicadas en la motiva de esta providencia, es decir, a los respectivos correos electrónicos que dichas entidades dispongan para tal fin.

**SEPTIMO:** COMUNICAR a las partes e interesados que, conforme el Acuerdo PCSJA20-11567, la cuenta institucional de correo electrónico de este Despacho es: [rioj01promfliaj@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rioj01promfliaj@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto', written in a cursive style.

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
JUEZ